



Tacna, 31 JUL. 2019

OFICIO MULTIPLE N° 093 -2019-D -UGEL.T-DRSET/GOB. REG.TACNA

SEÑOR(A):

DIRECTOR(A) DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA Y PRIVADAS DEL NIVEL SECUNDARIA

Presente. -

ASUNTO : REMITO CUADRO REGIONAL DE PRECEDENCIAS PROTOCOLAR PARA ACTOS Y CEREMONIAS

Referencia : OFICIO CIRC. N° 036-2019-GGR/GOB.REG.TACNA

Es grato dirigirme a Ud. para hacerle llegar un cordial saludo, así mismo; hacerle llegar el cuadro regional de precedencias protocolar para actos y ceremonias que conciernen al ceremonial del estado aprobado con DECRETO SUPREMO N° 100-2005-RE que en su literal 3 decreta lo siguiente:

3. "Las precedencias protocolares establecen un orden de antelación práctico, con el objetivo de permitir la adecuada organización y conducción de los actos y ceremonias públicas que conciernen al ceremonial del estado, aplicando, además, criterios de racionalidad, representatividad y funcionalidad. No implican relación de jerarquía o subordinación entre las diversas autoridades del estado".

En tal sentido se recomienda el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mencionado decreto supremo, el mismo que se integra a la normatividad que regula el ceremonial correspondiente a los gobiernos regionales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA



F. GRACIELA LOURDES TICONA CALIZAYA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TACNA
UGEL TACNA

GLTC/DUGEL.T
MGA/JAGP
RAMQ/EEF
C.c. Arch.

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban Cuadro General y Cuadro Regional de Precedencias protocolar para actos y ceremonias que conciernan al Ceremonial del Estado

DECRETO SUPREMO N° 100-2005-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28212, que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, deroga el Decreto Supremo N° 090-2003-RE de 24 de junio de 2003, que aprobó el Cuadro General de Precedencias para los actos y ceremonias que conciernan al ceremonial del Estado, y establece que el Poder Ejecutivo debe dictar un decreto supremo que adecue las normas sobre precedencias para actos y ceremonias oficiales del Estado a lo establecido en la citada Ley;

Que, en el marco de las disposiciones constitucionales, de la Ley N° 28212 y de las leyes orgánicas de las diversas entidades de la Administración Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha elaborado el Cuadro General y Regional de Precedencias protocolar para los actos y ceremonias que conciernan al ceremonial del Estado, en concordancia con las normas del Derecho Diplomático, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la práctica diplomática y los usos y costumbres internacionalmente aceptados;

Que, es necesario que los actos y ceremonias públicas se realicen en conformidad al Ceremonial del Estado y en estricta aplicación del orden de precedencias protocolar que incluya a las diversas autoridades del Estado, de las Regiones, miembros del clero y agentes diplomáticos y consulares;

DECRETA:

1. Apruébase el siguiente Cuadro General de Precedencias protocolar para los actos y ceremonias que conciernan al Ceremonial del Estado:

1. Presidente de la República.
2. Presidente del Congreso de la República.
3. Presidente del Poder Judicial.
4. Ex Presidentes de la República.
5. Cardenal de la Iglesia Católica, Arzobispo de Lima y Primado del Perú.
6. Vicepresidentes de la República.
7. Vicepresidentes del Congreso de la República.
8. Presidente del Consejo de Ministros, Presidente del Tribunal Constitucional, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal de la Nación, Defensor del Pueblo, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contralor General de la República, Presidente del Banco Central de Reserva, Superintendente de Banca y Seguros.
9. Decano del Cuerpo Diplomático.
10. Presidente de la Comisión del Congreso de la República relacionada con la ceremonia, Ministros de Estado, Congresistas de la República, Miembros del Tribunal Constitucional, Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, Magistrados Supremos, Miembros de la Junta de Fiscales Supremos, Miembros del Jurado Nacional de Elecciones.
11. Jefes de Misiones Diplomáticas Acreditadas.

12. Presidentes de los Gobiernos Regionales, Alcalde Metropolitano de Lima.
13. Funcionarios con rango de Ministros de Estado.
14. Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores.
15. Presidente de la Conferencia Episcopal Peruana.
16. Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
17. Comandante General del Ejército del Perú.
18. Comandante General de la Marina de Guerra del Perú.
19. Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.
20. Director General de la Policía Nacional del Perú.
21. Vicepresidentes de los Gobiernos Regionales.
22. Consejeros de los Gobiernos Regionales.
23. Alcaldes Provinciales.
24. Alcalde de la Provincia Constitucional del Callao.
25. Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.
26. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
27. Representantes de Organismos Internacionales.
28. Arzobispos y Obispos.
29. Secretario General de la Presidencia de la República.
30. Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros.
31. Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia.
32. Viceministros de Estado.
33. Embajadores en el Servicio Diplomático de la República.
34. Generales de División EP, Vicealmirantes AP y Tenientes Generales FAP.
35. Tenientes Generales de la Policía Nacional del Perú.
36. Miembros del Acuerdo Nacional.
37. Regidores Provinciales.
38. Alcaldes Distritales.
39. Prefectos.
40. Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados 40 Consejeros del señor
Presidente de la República.
41. Presidentes de las Comisiones Consultivas del Sector Público.
42. Oficial Mayor del Congreso de la República.
43. Secretario General de Prensa de la Presidencia de la República.
44. Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores.
45. Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
46. Rectores de Universidades Estatales.
47. Rectores de Universidades Particulares.
48. Decanos de Colegios Profesionales.
49. Regidores Distritales.
50. Presidentes, Directores y Jefes de Instituciones Científicas, Académicas y
Culturales.
51. Presidentes, Directores y Jefes de Instituciones Representativas de la Industria,
Comercio, Servicios y Finanzas.

52. Miembros de las Comisiones Consultivas del Sector Público.
53. Presidente de la Sociedad Fundadores de la Independencia.
54. Ministros de Embajadas acreditadas.
55. Ministros en el Servicio Diplomático de la República.
56. Generales de Brigada EP, Contralmirante AP y Mayores Generales FAP.
57. Generales PNP.
58. Vocales de la Corte Superior y Fiscales Superiores.
59. Fiscales Adjuntos Supremos.
60. Subprefectos.
61. Directores Generales de la Administración Pública.
62. Organizaciones del Sector Privado.
63. Procuradores Públicos.
64. Superintendentes Generales.
65. Decano del Cuerpo Consular Lima y Callao.
66. Ministros Consejeros de Embajadas Acreditadas.
67. Agregados Castrenses de Embajadas Acreditadas.
68. Ministros Consejeros en el Servicio Diplomático de la República.
69. Coroneles EP, Capitanes de Navío AP y Coroneles FAP.
70. Coroneles PNP.
71. Decano del Cabildo Eclesiástico.
72. Jueces de Primera Instancia.
73. Fiscales Provinciales.
74. Cónsules Generales acreditados.
75. Consejeros de Embajadas acreditadas.
76. Consejeros en el Servicio Diplomático de la República.
77. Tenientes Coroneles EP, Capitanes de Fragata AP y Comandantes FAP.
78. Tenientes Coroneles PNP.
79. Gobernadores.
80. Dignidades del Cabildo Eclesiástico.
81. Cónsules acreditados.
82. Directores de la Administración Pública.
83. Primeros Secretarios de Embajadas acreditadas.
84. Primeros Secretarios en el Servicio Diplomático de la República.
85. Mayores EP, Capitanes de Corbeta AP y Mayores FAP.
86. Mayores PNP.
87. Secretarios y Relatores de las Cortes de Justicia.
88. Jueces de Paz Letrados.
89. Segundos Secretarios de Embajadas acreditadas.
90. Segundos Secretarios en el Servicio Diplomático de la República.
91. Capitanes EP, Tenientes Primeros AP y Capitanes FAP.
92. Capitanes PNP.
93. Terceros Secretarios de Embajadas acreditadas.
94. Terceros Secretarios en el Servicio Diplomático de la República.

95. Agregados de Embajadas acreditadas.
96. Vicecónsules acreditados.
97. Cónsules Honorarios.
98. Tenientes EP, Tenientes Segundos AP y Tenientes FAP.
99. Tenientes PNP.
100. Subtenientes EP, Alfereces AP y Alfereces FAP.
101. Alfereces PNP.

2. Apruébase el siguiente Cuadro Regional de Precedencias protocolar para los actos y ceremonias que conciernan al Ceremonial del Estado:

1. Presidente del Gobierno Regional.
2. Prefecto.
3. Presidente de la Corte Superior y Fiscal Superior Decano.
4. Alcalde Provincial.
5. Vicepresidente del Gobierno Regional.
6. Comandante General de la Región.
7. Comandante de la Zona Naval.
8. Comandante del Ala Aérea.
9. Jefes de la Región PNP.
10. Consejeros del Gobierno Regional.
11. Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores.
12. Arzobispos y Obispos.
13. Decano del Cuerpo Consular.
14. Miembros del Cuerpo Consular.
15. Vocales de la Corte Superior y Fiscales Superiores.
16. Subprefecto.
17. Regidores Provinciales.
18. Representante del Defensor del Pueblo.
19. Jefe de la Oficina Regional de Procesos Electorales.
20. Segundo Comandante de la Región Militar.
21. Comandantes de las Grandes Unidades de las Fuerzas Armadas.
22. Oficiales Generales y Almirantes.
23. Alcaldes Distritales.
24. Gobernador.
25. Gerentes del Gobierno Regional.
26. Regidores Distritales.
27. Rectores de las Universidades.
28. Directores Regionales del Sector Público.
29. Teniente Gobernador.
30. Director de la Beneficencia Pública.

31. Director del Cuerpo de Bomberos
32. Directores de Instituciones Cívicas.
33. Jefes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
34. Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
35. Jueces y Fiscales Provinciales.
36. Decanos de Facultad o Programas Académicos de las Universidades.

3. Las precedencias protocolares establecen un orden de antelación práctico, con el objetivo de permitir la adecuada organización y conducción de los actos y ceremonias públicas que conciernan al Ceremonial del Estado, aplicando, además, criterios de racionalidad, representatividad, y funcionalidad. No implican relación de jerarquía o subordinación funcional entre las diversas autoridades del Estado.

4. El Presidente de la República preside todo acto o ceremonia pública a la que asista.

5. La persona que asista a un acto o ceremonia pública en representación de una autoridad jerárquicamente superior, ocupará el lugar de precedencia que corresponde a su propia categoría, a excepción de la autoridad representante del Presidente de la República.

6. La precedencia de un funcionario o autoridad del Estado que desempeña dos o más cargos de diferente categoría, es la que corresponde al cargo de mayor jerarquía.

7. En igualdad de categoría, la precedencia en actos y ceremonias públicas de carácter nacional, respetará el siguiente orden: primero, los extranjeros; luego, los funcionarios y autoridades nacionales; y, a continuación, los funcionarios y autoridades regionales.

8. En las ceremonias internas y cívicas de las diversas instituciones del Estado se aplican sus propias normas protocolares y de precedencias, en concordancia básica con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichas ceremonias son presididas por el Jefe del sector o el titular de la Institución.

9. En las ceremonias oficiales, los Jefes de Misiones Diplomáticas, Representantes de Organismos Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares acreditados ante el Gobierno del Perú, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, serán ubicados de preferencia en lugares independientemente situados al de otras altas autoridades nacionales, siguiendo su propio orden de precedencia.

10. En las Regiones, en ausencia del Presidente de la República, el Presidente Regional preside todo acto o ceremonia pública a la que asista.

11. Las precedencias entre los Presidentes Regionales es determinada por orden alfabético de las respectivas Regiones. Igual criterio se aplica para los demás funcionarios regionales de la misma categoría.

12. En las Regiones, el Presidente Regional, el Prefecto, el Presidente de la Corte Superior, el Fiscal Superior Decano y el Alcalde Provincial tienen, en ese orden, precedencia sobre las autoridades nacionales. Esta presencia no se aplica para el caso del Presidente del Congreso de la República; Presidente del Poder Judicial; ex Presidentes de la República; Cardenal de la Iglesia Católica, Arzobispo de Lima y Primado del Perú; Vicepresidentes de la República; Vicepresidentes del Congreso de la República, Presidente del Consejo de Ministros, Presidente del Tribunal Constitucional; Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura; Fiscal de la Nación, Defensor del Pueblo, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contralor General de la República, Presidente del Banco Central de Reserva, Superintendente de Banca y Seguros, Presidente de la Comisión del Congreso de la República relacionada con la Ceremonia, Ministros de Estado y, Congresistas de la República, quienes pasan inmediatamente después del Presidente Regional.

13. Corresponde a la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado determinar la precedencia protocolar de funcionarios, autoridades o personalidades que no estén

consideradas en el Cuadro de Precedencias dispuesto por el presente Decreto Supremo, por lo cual también tendrá en consideración sus cargos actuales o cargos que hayan desempeñado en el pasado y sus respectivas ubicaciones en la precedencia de las instituciones a las que pertenecen, si fuera el caso.

14. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo se integrarán a la normativa que regule el Ceremonial del Estado, el mismo que contendrá las normas aplicables del ceremonial correspondiente a los Gobiernos Regionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores